

Contrato pedido de Adquisición de Bienes que se describen en el anverso de este contrato que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipal de Nicolás Romero OPD SAPASNR, a quien en el sucesivo se le denominará "EL ORGANISMO", y por la otra la Persona Física o Moral que se menciona en el anverso de este contrato a quien en el sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR" de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

POR "EL ORGANISMO"

1.- Que está constituido como un Organismo Público Descentralizado de carácter municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, creado mediante Decreto número 81 publicado en la gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 27 de abril del año 1992.

2.- Que es un Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, capaz de recibir y obligarse de conformidad con los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 128 fracción VII y 129, 138 del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción I, 34 fracción I, 35, 36, 37, 38 y demás relativos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 1, 15 y 31 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

3.- Que en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, de fecha 01 de enero del año 2022, el C. Héctor Antonio Torres García, fue debidamente designado como Director del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero, denominado (OPD SAPASNR) y ratificado en la tercera sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero denominado (OPD SAPASNR) de fecha 01 de enero del año 2022.

4.- Que el importe del presente contrato pedido es para la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 48 fracción XI de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92 y 93, de su Reglamento y el artículo 52 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022.

5.- Que seudo como domicilio para los efectos del presente convenio el domicilio en calle Benito Juárez, No. 11, colonia Juárez Centro, Municipio de Nicolás Romero, estado de México, C.P. 54405. Así como su domicilio fiscal ubicado en AV. 20 de noviembre 57n Col. Centro, Nicolás Romero, Estado de México, C.C.P. 54405.

DE "EL PROVEEDOR" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

1.- Que tiene plena capacidad y personalidad jurídica conforme a las leyes mexicanas para celebrar y obligarse en los términos del presente contrato, la cual quedó acreditada en el en el Catálogo de Proveedores de la Subdirección de Administración y Finanzas, quien previo cotejo y revisión de todos y cada uno de los documentos legales respectivos, le tiene por reconocida otorgándole la Constancia De Prestador de Servicios (C.d.p.s.) de Proveedor de Bienes o Servicios con el número que se precisa en el anverso de este Contrato.

2.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y que con el presente contrato no actualiza el supuesto de conflicto de intereses.

3.- Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el domicilio que precisa al anverso de este Contrato.

4.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no desempeña, cargo o comisión en el servicio público o en su caso que, a pesar de desempeñar, con la formalización del contrato, correspondiente no se actualiza un conflicto de intereses. Esto con fundamento en el artículo 30 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

III. DE "LAS PARTES"

1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato pedido de conformidad con lo establecido por los artículos 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 141 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública sin que existan en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte, 2.- Que conocen el contenido y alcance que forman parte del presente el contrato pedido, obligándose a cumplirlos cabalmente en cada uno de sus términos. Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetarse a los siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO PEDIDO "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL ORGANISMO" que se especifica en el anverso bajo las condiciones, características y especificaciones señaladas en el mismo.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" podrá en un término máximo de dos días hábiles contados a partir de que se haya formalizado el presente contrato; realizar por escrito cualquier solicitud de aclaraciones, al texto del mismo, derivadas de errores mecanográficos u omisiones que desvirtúen su propuesta original. Después de este plazo, el contrato se considerará aceptado en todos sus términos dicha solicitud no implicará el desistimiento de su propuesta.

TERCERA.- El plazo de entrega de los bienes que por medio del presente contrato adquiere "EL ORGANISMO" es el establecido en el anverso del presente contrato.

En el caso de que se especifiquen entregas programadas sucesivamente "EL PROVEEDOR" se compromete a cumplir con las mismas en las fechas convenidas en el presente contrato, si las entregas se realizan mediante órdenes de surtimiento, el plazo contará

ara el "EL PROVEEDOR" a partir de la fecha de recepción de las citadas ordenes, que obliga a cumplir con las entregas en los términos y plazos señalados en el presente contrato.

Si en este contrato se establecieran plazos de entrega de los bienes materia del contrato empezará a contar a partir de la fecha en que quede debidamente pagado dicho anticipo "EL ORGANISMO" no tendrá ninguna responsabilidad por atrasos en el pago del anticipo; como consecuencia de la falta de presentación de la garantía y demás documentación requerida, cuyo tiempo de retraso, será en perjuicio de "EL PROVEEDOR"

CUARTA.- "EL ORGANISMO" pagará a "EL PROVEEDOR" por la adquisición de (los) bien (es) o que se refiere la cláusula primer, el precio pactado en el anverso del presente contrato, el cual no podrá exceder la cantidad de \$300,000.00 (Quientos mil pesos 00/100 m.n.). más el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

Las partes convienen que el I.V.A. aplicará para el (los) bien (es) que correspondan (n) del (los) señalado (s) en el anverso del presente contrato.

"EL ORGANISMO" realizará las retenciones económicas que legalmente procedan en términos de las disposiciones fiscales que resulten aplicables.

QUINTA.- La vigencia del presente contrato será de acuerdo a lo establecido en el anverso del presente contrato; la cual puede estar sujeta a un programa de entrega de los bienes adquiridos, así se indica en el anverso.

SEXTA.-"EL PROVEEDOR" se obliga con "el municipio" a presentar previo al pago de su aprobación y revisión, las facturas correspondientes de la adquisición materia del presente contrato debiendo dichas facturas reunir los requisitos fiscales que marca la legislación Tributaria vigente; así mismo convienen las partes en que la remuneración que perciba "EL PROVEEDOR" por la adquisición de los bienes materia del presente contrato, será la única por la que no se contempla ningún concepto extraordinario.

SEPTIMA.-"EL PROVEEDOR" deberá al momento de facturar hacer la descripción, unidad de medida y precio unitario, mismo que deberán coincidir con este contrato.

OCTAVA.-"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL ORGANISMO" a entregar bienes materia de este contrato de acuerdo a los términos otorgados con las características y condiciones convenidas y a cambiar los que no se encuentren en bines otorgado a sean diferentes a los solicitados y establecidos en el anverso del presente contrato.

NOVENA.- Ambas partes acuerdan que cada una de ellas se hará responsable de las obligaciones fiscales que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que todos los gastos que se deriven con motivo de la adquisición de los bienes materia del contrato serán por cuenta exclusiva de "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA PRIMERA.-"EL PROVEEDOR" conviene y se obliga con "EL ORGANISMO" que el personal que intervenga para el cumplimiento del presente contrato, quedará bajo su exclusivo cargo y responsabilidad como trabajadores y empleados de "EL PROVEEDOR" en los términos que establecen los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, siendo el único patrón de todos y cada uno de ellos, liberando a "EL ORGANISMO" de que se le considere como patrón solidario o sustituto, así como de cualquier otra responsabilidad que pudiese derivar con motivo del cumplimiento del presente contrato ya sea de carácter civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra materia, así mismo "EL ORGANISMO" se obliga a aceptar ser el responsable directo, obligándose a responder del litigio de forma inmediata y a sufragar los gastos que "EL ORGANISMO" pudiera erogar en caso de que "EL ORGANISMO" sea involucrado como codemandado en cualquier proceso judicial o extrajudicial, debiendo "EL PROVEEDOR" reembolsar de inmediato cualquier cantidad, que en su caso "EL ORGANISMO" hubiese erogado para la atención del o los asuntos judiciales o extrajudiciales, se de cualquiera de las materias antes señaladas.

DÉCIMA SEGUNDA.-"EL ORGANISMO" a través del área solicitante verificará supervisar y revisar que "EL ORGANISMO" cumpla con la entrega de (los) bien(es) materia del presente contrato, si el (los) mismo(s) no cumplen con las condiciones y características establecidas en el actual contrato, hasta en tanto "EL PROVEEDOR" no entregue el (los) bien(es) a entera satisfacción del "EL ORGANISMO".

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar, ni ceder los derechos derivados del presente contrato ni parcial, ni totalmente a terceros lo que en su caso causara la rescisión inmediata del mismo aplicándose las penalidades establecidas en el presente contrato, en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA.- "EL ORGANISMO" solicitará en términos de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a "EL PROVEEDOR" la garantía de anticipo y/o cumplimiento y/o vicios ocultos, según correspondiera al presente contrato, dichas garantías deberán contener el texto determinado en los anexos uno, dos

o tres según sea el caso. Los cuales deberán ser entregados en el plazo señalado en el anverso del presente contrato.

En caso de que los vicios ocultos o defectos rebasen el importe de la garantía presentada "EL ORGANISMO" podrá exigir el pago de la diferencia que resulte de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso de rescisión del presente contrato de acuerdo a las causales establecidas en la cláusula décima sexta siguiente y exista saldo pendiente de amortizar del anticipo otorgado en su caso "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar la cantidad que correspondiera a "EL ORGANISMO" en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificada la rescisión del presente contrato a "EL PROVEEDOR" en caso contrario pagará gastos financieros conforme a la tasa establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para los casos de atraso en el pago de créditos fiscales, lo anterior, atento a lo señalado por el artículo 73 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y los Municipios.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes señalan como pena convencional para el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla cualquiera de las obligaciones contempladas en el contrato lo siguiente: el primer día se aplicará el 3% (tres por ciento) del segundo al quinto día se aplicará el 6% (seis por ciento) y del sexto día en adelante se aplicará el 10% (diez por ciento), sobre el monto de lo incumplido sin IVA incluido, esta pena convencional queda firme por el simple retazo en la entrega de los bienes.

La pena convencional pacta en independiente de la (s) garantía(s) que llegase a solicitar "EL ORGANISMO" por lo que son exigibles separadamente.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes establecen como causas de rescisión administrativa del presente contrato, las estipuladas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; además, el no realizar la entrega de (los) bienes adquiridos materia del presente contrato de manera administrativa por incumplimiento, además, el no realizar la entrega de (los) bien (es) adquiridos materia del presente contrato, el día lugar, condiciones y características previamente establecidas así como el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este contrato, las cuales son enunciativas, mas no limitativas.

DÉCIMA SEPTIMA.- Ambas partes acuerdan que "EL ORGANISMO" a través de la Consejería Jurídica y Consultiva, podrá rescindir el presente contrato de manera administrativa por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas en el contenidos. En el caso de que "EL ORGANISMO" considere que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en algunas de las causales de rescisión mencionadas en las cláusulas que antecede procederá a través del Área solicitante a levantar un acta administrativa circunstanciada con o sin presencia de "EL PROVEEDOR" donde se evalúe los conceptos a favor y en contra de éste; así mismo se harán constar los hechos que actualicen la causal de rescisión. Efectuando lo anterior, se procederá a otorgar a "EL PROVEEDOR" su garantía de audiencia y se substanciará en el término del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor, mismo que será instrumentado en cada uno de sus etapas procesales.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ORGANISMO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el (los) bien (es) contratado (s) y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL ORGANISMO" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato. "EL ORGANISMO" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" la necesidad de dar por terminado anticipadamente el presente contrato, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de terminación, aceptando desde este momento "EL PROVEEDOR" que no solicitará ningún pago o indemnización a "EL ORGANISMO"

DÉCIMA NOVENA.- Todo lo que no esté expresamente establecido en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento

VIGÉSIMA.- Para la interpretación, incumplimiento o cualquier otro controversia derivada del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de México, a cuya jurisdicción corresponda el municipio de Nicolás Romero, Estado de México, renunciando al efecto que les pudiera corresponder por razones de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por las partes que en el intervienen y enteradas de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman de común acuerdo por duplicado en Nicolás Romero, Estado de México.

POR EL ORGANISMO

C. HÉCTOR ANTONIO TORRES GARCÍA
DIRECTOR

C. TERESA GONZÁLEZ VÁZQUEZ
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

POR EL PROVEEDOR